

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región del Estado de Campeche conocida como Los Petenes, con una superficie total de 282,857-62-70.6 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos · Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74 y 75 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 21, 22 y 36 de la Ley Federal del Mar; 2o., fracciones III, VIII, X y XI, de la Ley Orgánica de la Armada de México; 5o., 6o., 7o., fracciones II, IV y V, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86, fracciones III, VI y VII, de la Ley de Aguas Nacionales; 6o., fracción I, y último párrafo, 7o., fracción VII, de la Ley de Navegación; 3o., fracciones V y VI, de la Ley de Pesca; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o. de la Ley Forestal; 4o., incisos a), b) y d), de la Ley Federal de Caza; 30, 32 Bis, 35, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial, agropecuario, urbanístico y turístico, en las últimas décadas, se ha realizado de una forma desordenada y ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, provocando que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer; esta situación amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que en el área conocida como Los Petenes, ubicada en la costa norte del Estado de Campeche, se localizan diversos petenes, mismos que constituyen hábitats complejos a manera de islas, donde crecen especies arbóreas tales como: chechén, caoba, higuera, zapote, palma chit y manglares de diferentes géneros, los cuales permiten la existencia de una elevada biodiversidad global, la que comprende al menos 473 especies vegetales, de las cuales 22 son endémicas, 3 son especies amenazadas, 2 son especies raras y 5 pertenecen al grupo de especies bajo protección especial;

Que los petenes incluyen ambientes indispensables para el desarrollo óptimo de alguna etapa biológica de especies vegetales y animales, muchas de ellas con valor comercial y otras consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, las cuales son importantes para el mantenimiento de la biodiversidad y del acervo genético mundial; además de que en esta región se distinguen superficies bien conservadas o no alteradas, que alojan ecosistemas y procesos naturales de especial importancia o especies de flora y fauna que requieren protección especial;

Que entre las especies que habitan en el área se encuentran: el cocodrilo de río, el caimán, la garza cándida, el ibis blanco, el pato de alas blancas, el loro yucateco, el cigüeñón, los gavilanes conchero, gris y caracolero, el halcón peregrino, las águilas pescadora y cangrejera, el jaguar, el tigrillo, el ocelote, el mono araña, el mono aullador, el oso hormiguero, el tlacuache cuatro ojos, el viejo de monte, los venados cola blanca y temazate y el manatí; asimismo, la zona es sitio de establecimiento temporal de un gran número y variedad de aves migratorias provenientes del norte del continente, como son el pelicano blanco, la fragata, el ibis blanco, las cercetas castaña y azul, los patos cucharón, golondrino y cormorán, el sanquilargo, la agachona real, el playero charquero, el flamenco y las gaviotas plateada y marina, y, por lo que hace a la porción marina y costera, se encuentran 22 especies de moluscos como el caracol blanco, chivitas y trompillo; 61 especies de peces con importancia comercial como el huachinango, el mero, la sierra, el pargo, y la sardina, así como numerosas especies ribereñas como el bagre, la mojarra, el pargo y el bonito;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con el Gobierno del Estado de Campeche, los municipios de Calkiní, Hecelchakán, Tenabo y Campeche, y con la participación de habitantes de la región y de instituciones de investigación científica, realizó los estudios y evaluaciones en los que se demostró la necesidad de conservar el ambiente natural de Los Petenes, a fin de asegurar el

equilibrio y la continuidad de sus procesos ecológicos, salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes, planear y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos naturales de la región, asegurar su aprovechamiento sustentable, establecer un campo propicio para la realización de las actividades educativas y recreativas, de investigación científica y del estudio del ecosistema y su equilibrio, y proteger las condiciones ambientales para armonizar y optimizar su desarrollo;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1997, y que las personas interesadas emitieron opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal declarar la región conocida como Los Petenes como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región del Estado de Campeche conocida como Los Petenes, con una superficie total de 282,857-62-70.6 hectáreas (DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS, SESENTA Y DOS ÁREAS, SETENTA PUNTO SEIS CENTIÁREAS), dentro de la cual se ubica una zona núcleo con una superficie total de 64,282-25-48.5 hectáreas (SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCO CENTIÁREAS) y una zona de amortiguamiento con una superficie total de 218,575-37-22.1 hectáreas (DOSCIENTAS DIECIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS, TREINTA Y SIETE ÁREAS, VEINTIDÓS PUNTO UNA CENTIÁREAS), localizada en los municipios de Calkini, Hecelchakán, Tenabo y Campeche y cuya descripción limítrofe analítico-topohidrográfica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "LOS PETENES" (282,857-62-70.6 ha)

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'197,889; X=760,575; partiendo de este punto con un Rumbo Astronómico Calculado (RAC) de Oeste Franco y una distancia de 33,375.00 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'197,889; X=727,200; que es límite del Mar Territorial, partiendo de este punto con un RAC de N 32°56'58" E y una distancia de 4,914.49 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'202,013; X=729,873; partiendo de este punto con un RAC de N 41°06'18" E y una distancia de 4,996.64 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'205,778; X=733,158; partiendo de este punto con un RAC de N 52°28'58" E y una distancia de 5,011.51 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'208,830; X=737,133; partiendo de este punto con un RAC de N 53°03'08" E y una distancia de 4,856.20 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'211,749; X=741,014; partiendo de este punto con un RAC de N 11°06'18" W y una distancia de 5,103.56 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'216,757; X=740,031; partiendo de este punto con un RAC de N 02°14'09" W y una distancia de 4,997.80 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'221,751; X=739,836; partiendo de este punto con un RAC de N 20°55'12" E y una distancia de 3,960.05 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'225,450; X=741,250; partiendo de este punto con un RAC de N 15°16'53" W y una distancia de 6,472.86 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'231,694; X=739,544; partiendo de este punto con un RAC de N 05°30'27" E y una distancia de 5,001.08 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'236,672; X=740,024; partiendo de este punto con un RAC de N 02°22'57" W y una distancia de 5,003.32 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'241,671; X=739,816; partiendo de este punto con un RAC de N 03°07'18" W y una distancia de 4,994.41 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'246,658; X=739,544; partiendo de este punto con un RAC de N 08°00'52" W y una distancia de 4,977.61 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'251,587; X=738,850; partiendo de este punto con un RAC de N 04°36'33" E y una distancia de 4,990.13 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'256,561; X=739,251; partiendo de este punto con un RAC de N 08°34'41" W y una distancia de 5,008.02 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'261,513; X=738,504; partiendo de este punto con un RAC de N 03°01'35" W y una distancia de 4,999.97 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'266,506; X=738,240; partiendo de este punto con un RAC de N 04°37'07" E y una distancia de 5,712.55 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'272,200; X=738,700; partiendo de este punto con un RAC de N 89°59'44" E y una distancia de 19,870.28 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'272,201.467; X=758,570.2873; partiendo de este punto con un RAC de S 89°58'16" E y una distancia de 2,929.71 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'272,200; X=761,500; partiendo de este punto con un RAC de N 89°59'56" E y una distancia de 15,311.90 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'272,200.288; X=776,811.9093; partiendo de este punto con un RAC de S77°02'45" E y una distancia de 1,116.50 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'271,950; X=777,900; partiendo de este punto con un RAC de S 01°22'33" E y una distancia de 3,956.14 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'267,995; X=777,995; partiendo de este punto con un RAC de S 08°10'21" E y una distancia de 7,069.79 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'260,997; X=779,000; partiendo de este punto con un RAC de

S 00°01'25" W y una distancia de 12,002.00 m se llega al vértice 25, de coordenadas Y=2'248,995; X=778,995; partiendo de este punto con un RAC de S33°43'30" W y una distancia de 3,616.64 m, se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'245,987; X=776,987 partiendo de este punto con un RAC de S 00°06'53" E y una distancia de 6,992.01 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'238,995; X=777,001, partiendo de este punto con un RAC de S 30°19'56" E y una distancia de 3,471.17 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'235,999; X=778,754; partiendo de este punto con un RAC de S 00°26'34" W y una distancia de 4,270.12 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'231,729; X=778,721; partiendo de este punto con un RAC de S 44°54'57" W y una distancia de 3,853.73 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'229,000; X=776,000; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANÇO y una distancia de 3,004.00 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'225,996; X=776,000; partiendo de este punto con un RAC de S 09°25'47" E y una distancia de 6,079.14 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'219,999; X=776,996; partiendo de este punto con un RAC de S 00°01'09" E y una distancia de 8,961.00 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'211,038; X=776,999; partiendo de este punto con un RAC de S 36°25'44" W y una distancia de 6,628.18 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'205,705; X=773,063; partiendo de este punto con un RAC de S 58°37'58" W y una distancia de 14,034.07 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'198,400; X=761,080; partiendo de este punto con un RAC de S 44°39'41" W y una distancia de 718.43 m se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 282,857-62-70.6 ha.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DE LA ZONA NÚCLEO DE LA
RESERVA DE LA BIOSFERA "LOS PETENES"
(64,282-25-48.5 ha)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'213,400; X=767,080; partiendo de este punto con un RAC de N 01°40'35" E y una distancia de 4,101.75 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'217,500; X=767,200; partiendo de este punto con un RAC de N 26°33'54" W y una distancia de 3,801.31 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'220,900; X=765,500; partiendo de este punto con un RAC de N 09°46'56" E y una distancia de 2,942.78 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'223,800; X=766,000; partiendo de este punto con un RAC de N 10°47'03" W y una distancia de 6,413.26 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'230,100; X=764,800; partiendo de este punto con un RAC de N 07°45'18" E y una distancia de 5,187.44 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'235,240; X=765,500; partiendo de este punto con un RAC de N 02°19'40" W y una distancia de 2,462.03 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'237,700; X=765,400; partiendo de este punto con un RAC de N 08°58'21" W y una distancia de 5,770.61 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'243,400; X=764,500; partiendo de este punto con un RAC de N 09°49'09" W y una distancia de 5,277.30 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'248,600; X=763,600; partiendo de este punto con un RAC de N 19°44'48" E y una distancia de 4,143.66 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'252,500; X=765,000; partiendo de este punto con un RAC de N 06°04'20" W y una distancia de 4,726.52 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'257,200; X=764,500; partiendo de este punto con un RAC de N 10°37'10" E y una distancia de 8,139.41 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'265,200; X=766,000; partiendo de este punto con un RAC de N 44°59'59" W y una distancia de 2,404.16 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'266,900; X=764,300; partiendo de este punto con un RAC de N 05°55'28" E y una distancia de 5,328.46 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'272,200; X=764,850; partiendo de este punto con un RAC de N 89°59'55" E y una distancia de 11,961.90 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'272,200.288; X=776,811.9093; partiendo de este punto con un RAC de S 08°29'16" W y una distancia de 4,145.69 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'268,100; X=776,200; partiendo de este punto con un RAC de S 16°35'14" E y una distancia de 4,904.07 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'263,400; X=777.600; partiendo de este punto con un RAC de S 47°43'34" W y una distancia de 1,486.60 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'262,400; X=776,500; partiendo de este punto con un RAC de S 11°46'05" E y una distancia de 2,451.53 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'260,000; X=777,000; partiendo de este punto con un RAC de S 42°52'44" E y una distancia de 1,910.49 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'258,600; X=778,300; partiendo de este punto con un RAC de S 12°52'30" E y una distancia de 1,436.10 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'257,200; X=778,620; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANÇO y una distancia de 320.00 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'257,200; X=778,300; partiendo de este punto con un RAC de S 14°02'10" W y una distancia de 412.31 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'256,800; X=778,200; partiendo de este punto con un RAC de S 75°57'49" E y una distancia de 412.31 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'256,700; X=778,600; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANÇO y una distancia de 500.00 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'256,200; X=778,600; partiendo de este punto con un RAC de N 75°04'06" W y una distancia de 1,552.41 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'256,600; X=777,100; partiendo de este punto con un RAC de S33°41'24" W y una distancia de 1,081.66 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'255,700; X=776,500; partiendo de este punto con un RAC de N 80°58'50" W y una distancia de 637.88 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'255,800; X=775,870; partiendo de este punto con un RAC de S 40°51'35" E y una distancia de 2,644.40 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'253,800; X=777,600; partiendo de este punto con un RAC de S 06°20'24" E y una distancia de 3,622.15 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'250,200;

X=778,000; partiendo de este punto con un RAC de S 21°48'05" W y una distancia de 4,308.13 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'246,200; X=776,400; partiendo de este punto con un RAC de S 14°02'10" E y una distancia de 1,649.24 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'244,600; X=776,800; partiendo de este punto con un RAC de S 55°29'29" W y una distancia de 970.82 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'244,050; X=776,000; partiendo de este punto con un RAC de N 08°21'57" W y una distancia de 1,718.28 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'245,750; X=775,750; partiendo de este punto con un RAC de S 81°07'09" W y una distancia de 1,619.41 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'245,500; X=774,150; partiendo de este punto con un RAC de S 55°37'10" E y una distancia de 1,151.08 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'244,850; X=775,100; partiendo de este punto con un RAC de S 79°12'56" W y una distancia de 1,068.87 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'244,650; X=774,050; partiendo de este punto con un RAC de S 35°32'15" E y una distancia de 1,290.34 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'243,600; X=774,800; partiendo de este punto con un RAC de S15°15'18"W y una distancia de 1,140.17 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'242,500; X=774,500; partiendo de este punto con un RAC de S 48°32'53" W y una distancia de 1,308.62 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'241,600; X=773,550; partiendo de este punto con un RAC de S 54°21'36" E y una distancia de 3,260.75 m. se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'239,700; X=776,200; partiendo de este punto con un RAC de S 12°05'41" W y una distancia de 715.89 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'239,000; X=776,050; partiendo de este punto con un RAC de S 80°08'03" W y una distancia de 1,167.26 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'238,800; X=774,900; partiendo de este punto con un RAC de S 57°37'09" E y una distancia de 2,427.44 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'237,500; X=776,950; partiendo de este punto con un RAC de S 42°11'03" E y una distancia de 2,159.28 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'235,900; X=778,400; partiendo de este punto con un RAC de S 26°06'50" W y una distancia de 5,679.78 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'230,800; X=775,900; partiendo de este punto con un RAC de S 15°56'43" W y una distancia de 5,096.07 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'225,900; X=774,500; partiendo de este punto con un RAC de S 25°49'15" E y una distancia de 3,443.83 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'222,800; X=776,000; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 4,000.00 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'218,800; X=776,000; partiendo de este punto con un RAC de S 48°48'50" W y una distancia de 6,378.08 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'214,600; X=771,200; partiendo de este punto con un RAC de S 73°45'40" W y una distancia de 4,291.20 m se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 64,282-25-48.5 ha.

El plano oficial que contiene la descripción limitrofe analítico-topohidrográfica del polígono general que se describe en el presente Decreto obra en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número mil cuatrocientos veinticinco, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría, en el Estado de Campeche, ubicada en Avenida López Mateos número ochenta y nueve, esquina con Galeáná, Colonia San Román, Código Postal 24040, Campeche, Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca será la encargada de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas y los elementos de la reserva de la biosfera Los Petenes, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director de la reserva materia del presente Decreto, quién será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca los terrenos nacionales ubicados dentro de la reserva de la biosfera Los Petenes, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquéllos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de los acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Campeche, en los que se establezca la participación de los municipios de Calkiní, Hecelchakán, Tenabo y Campeche; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, entre otras, en las siguientes materias:

- I. La forma en que el Gobierno Estatal y los municipios involucrados participarán en la administración de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera, con las del Estado y los municipios participantes;

- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la reserva de la biosfera Los Petenes;
- IV. La elaboración del programa de manejo de la reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos;
- X. El desarrollo de programas de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, formularán el programa de manejo de la reserva de la biosfera Los Petenes, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. El inventario de especies de la flora y de la fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- III. Los lineamientos para el aprovechamiento de la flora y de la fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensionismo, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como la normatividad a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. La zonificación del área;
- VII. Las áreas y canales de navegación;
- VIII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, la determinación de los equipos y métodos a utilizarse; los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades pesqueras, mineras, agropecuarias y forestales para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como las disposiciones a que deberán sujetarse aquellas actividades de pesca autorizadas con anterioridad a la expedición del presente Decreto, y
- IX. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO SEXTO.- En la reserva de la biosfera Los Petenes no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación de la reserva de la biosfera de Los Petenes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la reserva de la biosfera Los Petenes, estarán obligados a la conservación del área, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo del área y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la reserva de la biosfera Los Petenes se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;

- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas.
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, establecerá vedas de flora y fauna y, en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia pesquera, forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Los Petenes; sólo se permitirá que se continúen realizando aquéllas que se hubieren iniciado con anterioridad a la expedición del presente Decreto. Asimismo autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieran dichas obras, así como aquéllas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dentro de la reserva de la biosfera Los Petenes queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y del programa de manejo;
- II. Desarrollar cualquier tipo de actividad contaminante;
- III. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- IV. Usar explosivos;
- V. Tirar o abandonar desperdicios;
- VI. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- VII. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- VIII. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres;
- IX. Introducir especies vivas exóticas;
- X. Realizar aprovechamientos forestales, mineros o actividades industriales no propuestas en el programa de manejo, y
- XI. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénicos, cuando se realice sin autorización y sea contrario a lo establecido en el programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En la zona de amortiguamiento podrán realizarse actividades pesqueras, forestales y agropecuarias, así como la extracción de sal y aquéllas emprendidas por las comunidades que ahí habiten y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de terrenos, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Los Petenes, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de impacto ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación de la reserva se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro de la reserva de la biosfera Los Petenes, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La inspección y la vigilancia de la reserva de la biosfera Los Petenes queda a cargo de las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación personal a los propietarios y poseedores cuyos nombres y domicilios se ignoren.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y en el Registro Agrario Nacional; asimismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberá elaborar el programa de manejo de la reserva de la biosfera Los Petenes, en un término no mayor de 365 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Se abroga el Decreto que por causa de interés público y con carácter de permanente establece la zona de refugio faunístico, el área conocida como "Ria Celestúm", en la parte que corresponde al municipio de Calkini, en el Estado de Campeche, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 19 de julio de 1979.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Románico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.